



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/28/Add.4  
17 de junio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales que los Estados Partes  
debían presentar en 1995

Adición

EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

[27 de mayo de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafo</u>	<u>Página</u>
I. INFORMACION DE ANTECEDENTES . . . . .	1 - 23	2
Introducción . . . . .	1 - 6	2
Marco constitucional y legal . . . . .	7 - 9	3
Órganos competentes . . . . .	10 - 15	3
Recursos judiciales . . . . .	16 - 23	4
II. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN EN LAS LEYES Y LA PRÁCTICA DE LA REPÚBLICA DE MACEDONIA .	24 - 186	8
Artículo 2 . . . . .	24 - 51	8
Artículo 3 . . . . .	52 - 64	13
Artículo 4 . . . . .	65 - 67	15
Artículo 5 . . . . .	68 - 69	15
Artículo 6 . . . . .	70 - 83	16
Artículo 7 . . . . .	84 - 90	18
Artículo 8 . . . . .	91 - 94	20
Artículo 9 . . . . .	95 - 100	21
Artículo 10 . . . . .	101 - 142	22
Artículo 11 . . . . .	143 - 152	29
Artículo 12 . . . . .	153 - 156	30
Artículo 13 . . . . .	157 - 163	31
Artículo 14 . . . . .	164 - 166	33
Artículo 15 . . . . .	167 - 168	33
Artículo 16 . . . . .	169 - 186	33
ANEXO . . . . .		37

## I. INFORMACION DE ANTECEDENTES

### Introducción

1. De conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al derecho de todas las naciones a la autodeterminación, igualmente reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los ciudadanos de la República de Macedonia\* confirmaron su decisión de vivir en un Estado soberano e independiente en el referéndum celebrado el 8 de septiembre de 1991. El resultado positivo del referéndum constituyó la base para la aprobación por la asamblea de la República de Macedonia de la declaración del 19 de diciembre de 1991 en la que se pedía del reconocimiento internacional de la República de Macedonia como Estado soberano e independiente.

2. La República de Macedonia es el único país que formaba parte de la antigua Yugoslavia y logró obtener su independencia y soberanía de forma pacífica. En su solicitud de admisión en las Naciones Unidas de fecha 30 de julio de 1992, así como en la declaración de aceptación de las obligaciones contenidas en la Carta, el Presidente de la República de Macedonia declaró que la República de Macedonia aceptaba todas las obligaciones contenidas en la Carta y se avenía plenamente a cumplirlas. Además, declaró también que la República de Macedonia, como Estado independiente y soberano, estaría empeñada en la plena observancia de los principios generalmente aceptados de las relaciones internacionales que figuran en los documentos de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki de la OSCE y la Carta de París para una Nueva Europa.

3. La nueva Constitución de la República de Macedonia fue aprobada por la asamblea de la República de Macedonia el 17 de noviembre de 1991. En el artículo 1 de la Constitución, la República de Macedonia se define como un Estado soberano, independiente, democrático y social.

4. En la declaración en la que se pedía el reconocimiento internacional de la República de Macedonia, la Asamblea se comprometió a asumir plenamente las obligaciones de la antigua Yugoslavia y aceptó el papel de la República de Macedonia como país sucesor.

5. De acuerdo con los antes proclamados compromisos, la República de Macedonia, a título de sucesión, hizo suyos varios acuerdos y convenios de los que era parte firmante era la antigua Federación yugoslava. En consecuencia, la República de Macedonia, como Estado sucesor se adhirió el 12 de diciembre de 1994 a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

6. Con la adhesión a la Convención por vía de sucesión, la República de Macedonia hizo suyas las declaraciones con respecto a los artículos 21 y 22 de la Convención. Mediante estas declaraciones la República de Macedonia reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar

---

\* Las designaciones utilizadas en este informe no entrañan la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de la situación jurídica de ningún país o territorio ni de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

comunicaciones en el sentido de que un Estado parte alega que otro Estado parte no cumple con sus obligaciones conforme a esta Convención, así como comunicaciones de individuos o en su nombre en que se alegue que son víctimas de tortura por un Estado parte en la Convención.

#### Marco constitucional y legal

7. La República de Macedonia pertenece al grupo de países en los que se aplican los principios del derecho continental. Las fuentes básicas del derecho en la República de Macedonia son la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales ratificados por la Asamblea de la República de Macedonia que no sean contrarios a la Constitución. Los principios básicos de este sistema son la constitucionalidad y la legalidad: esto significa en la práctica que toda la legislación aprobada dentro del ordenamiento jurídico de la República de Macedonia debe armonizarse con el acto jurídico superior inmediato de la Constitución de la República de Macedonia.

8. La práctica judicial (que se establece mediante las posturas de principio y los dictámenes jurídicos del Tribunal Supremo, así como mediante las decisiones de los tribunales inferiores) es la fuente de derecho supletoria.

9. Como antes se dijo, además de la Constitución y la legislación, los acuerdos internacionales son otra fuente de derecho. Conforme al artículo 118 de la Constitución de la República de Macedonia, los acuerdos internacionales, ratificados de conformidad con la Constitución, forman parte del orden jurídico interno de la República de Macedonia y no pueden ser modificados mediante ley. Desde el punto de vista judicial, esta disposición constitucional está directamente confirmada en el artículo 98 de la Constitución, según el cual los tribunales en la República de Macedonia juzgan sobre la base de la Constitución y de las leyes y los acuerdos internacionales ratificados con arreglo a ella. En la práctica, esto significa que en la aprobación de cualquier decisión judicial, los tribunales pueden aplicar directamente (sin la previa aprobación de nuevas leyes o reglamentos) las disposiciones de una convención internacional que haya sido anteriormente ratificada por la Asamblea de la República de Macedonia. En este contexto, teniendo en cuenta que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue asumida, a título de sucesión (por lo que se refiere a la obligación internacional de la antigua Federación Yugoslava) como aplicable en el territorio de la República de Macedonia independiente y soberana, quedó plenamente incorporada al ordenamiento jurídico del Estado y, por lo que se refiere al carácter jurídico de la Convención, es directamente aplicable como fuente de derecho, al igual que las demás fuentes de derecho en el ordenamiento jurídico integral del Estado.

#### Órganos competentes

10. En la República de Macedonia, de acuerdo con la división de los poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), los tribunales ejercitan el poder judicial. Desde 1996 ha habido en la República de Macedonia una sola forma de organización de la judicatura: hay tribunales de primera instancia y de apelación, así como un Tribunal Supremo de la República de Macedonia. Estos tribunales son competentes para adoptar decisiones de practicar una investigación y determinar la responsabilidad de las personas que se crea razonablemente que han cometido un delito.

11. En el sistema orgánico de la Ministerio Público, existen las oficinas del fiscal de primera instancia y de instancias superiores, así como la Oficina del Fiscal de la República de Macedonia. La Oficina del Fiscal de la República de Macedonia es un órgano único y autónomo del Estado que ejecuta medidas judiciales contra las personas que hayan cometido infracciones penales y de otra índole determinadas por la ley; también desempeña otras tareas así mismo definidas por la ley.

12. Los tribunales están encargados de la ejecución de las decisiones judiciales legalmente válidas y ejecutivas, mientras que en lo que respecta a la organización (empleo de personal, aprobación de reglamentos, dotación de locales y otras facilidades) el Ministerio de Justicia prevé las condiciones para su ejecución. El Ministerio de Justicia responde además del funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y correccionales y los fiscaliza.

13. El Ministerio del Interior es el encargado de adoptar medidas para garantizar la presencia de la persona acusada, a solicitud del órgano competente (captura, detención), así como de desarrollar ciertas actividades de investigación.

14. Dentro del Ministerio de Justicia, hay una dirección de ejecución de penas, que supervisa la ejecución de las sanciones en los establecimientos penitenciarios y correccionales. Además, el Gobierno de la República de Macedonia ha establecido una comisión estatal de fiscalización de los establecimientos penitenciarios y correccionales, compuesta por cinco miembros nombrados por un período de cinco años de entre los jueces y los profesionales de la penología, el bienestar social y la educación, así como de entre los expertos del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Política Social, el Ministerio de Economía y otros científicos y expertos de otras instituciones. El cometido de la comisión estatal es efectuar visitas ocasionales a los establecimientos y determinar la situación existente con respecto a la aplicación de la ley y demás reglamentos y reglas para la ejecución de las sanciones, precisar luego la situación por lo que respecta al trato dado a las personas condenadas, las condiciones en las que viven y trabajan, y practicar encuestas sobre la posición y los derechos de los condenados. Los directores de esos establecimientos están obligados a facilitar entrevistas con personas condenadas, sin la presencia de funcionarios de la institución.

15. Teniendo presente que la República de Macedonia es un Estado parte en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, de conformidad con lo dispuesto en esa Convención, puede libremente supervisar su ejecución en la República de Macedonia.

#### Recursos judiciales

16. En el artículo 50 de la Constitución, se afirma que todo ciudadano puede invocar la protección de las libertades y los derechos por ella determinados ante los tribunales ordinarios, así como ante el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, con arreglo a un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. También se garantiza la protección judicial de la

legalidad de los actos concretos de la administración del Estado, así como de otras instituciones que desempeñan mandatos públicos.

17. En la República de Macedonia está asegurada la aplicación del principio de los procedimientos judiciales con dos instancias. En la práctica, esto significa que todos los fallos dictados en primera instancia, contra los que se ha interpuesto apelación, pueden ser revisados por el tribunal inmediatamente superior. En ciertos casos, se han previsto actuaciones judiciales en tercera instancia. A saber, cuando se ha puesto en marcha un procedimiento penal por un delito por el que se ha prescrito una pena de cadena perpetua, el Código de Procedimiento Penal establece la posibilidad de interponer una apelación contra la decisión adoptada en segunda instancia. La apelación contra el fallo dictado en segunda instancia tiene efecto suspensivo y devolutivo (demora la validez legal y la ejecución de la decisión adoptada en la instancia anterior) y su resolución recae en el Tribunal Supremo.

18. La institución del Defensor del Pueblo, según la definición constitucional, es la de un órgano que protege los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos frente a los actos de los órganos de la administración del Estado o de otros órganos u organizaciones que desempeñan mandatos públicos. Además, la institución del Defensor del Pueblo es independiente y autónoma en el desempeño de sus deberes.

19. En la práctica, la función de esta institución consiste en el derecho del Defensor del Pueblo nacional a dirigirse a los demás órganos e instituciones del Estado que hayan violado con sus actos los derechos humanos y las libertades garantizadas por la Constitución de la República de Macedonia y por otras leyes aprobadas de conformidad con ella o fundándose en ella.

20. En el artículo 10 de la Ley del Defensor del Pueblo Nacional, se prevé que, en el desarrollo de sus funciones, el Defensor del Pueblo nacional estará facultado para adoptar las medidas a que esta ley le autorice con el fin de proteger los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos cuando sean violados por los órganos y organizaciones. Si el Defensor del Pueblo nacional estima que los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos han sido violados, podrá: sugerir que el órgano o la organización ejecute de nuevo las actuaciones de que se trate, con arreglo a la ley; presentar una solicitud al órgano encargado de iniciar una acción administrativa ante el Tribunal Supremo; presentar una solicitud al órgano o la organización para que suspenda temporalmente la ejecución; sugerir el inicio de medidas disciplinarias contra un funcionario del órgano o la organización; presentar una solicitud al fiscal competente para que inicie actuaciones judiciales con el fin de determinar la violación o la responsabilidad penal que acaree y hacer sugerencias los órganos y organizaciones para mejorar su labor con respecto a los individuos (artículo 22 de la Ley del Defensor del Pueblo Nacional).

21. La protección más directa contra la violación de los derechos humanos mediante actos inconstitucionales de los órganos del Estado competentes para la ejecución de las leyes se ha logrado instituyendo una petición individual al Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, igualmente previsto en la Constitución de la República. Es decir, que todos los ciudadanos tienen derecho a formular una petición individual al Tribunal Constitucional de la República de Macedonia cuando consideren que se han violado sus derechos contenidos en el

artículo 110 de la Constitución. Conforme al párrafo 2 del artículo 110 de la Constitución, el Tribunal Constitucional protege las libertades y los derechos de la persona y el ciudadano relativos a la libertad de comunicación, conciencia, pensamiento y expresión pública del pensamiento y asociación política, así como la prohibición de la discriminación entre ciudadanos por motivos de sexo, raza, religión o afiliación nacional, social o política. El ciudadano puede solicitar la protección del Tribunal Constitucional dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acto concreto definitivo o legalmente válido, o el día en que la persona ha tenido conocimiento de que se han puesto en marcha actuaciones que equivalen a una violación, pero no más tarde de cinco años a partir de la fecha en que esas actuaciones se hayan practicado.

22. Si el Tribunal Constitucional, tras realizar las actuaciones apropiadas, decide que el acto controvertido viola algunos de los derechos humanos y libertades básicos enunciados en la Constitución, anulará el acto impugnado en la misma decisión y acordará que se vuelva a la situación anterior. Cuando esto no es posible, se decreta una satisfacción material.

23. El Gobierno de la República de Macedonia ha ratificado en las siguientes convenciones internacionales sobre derechos humanos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- c) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;
- d) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- e) Convención sobre la Esclavitud;
- f) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- g) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;
- h) Protocolo relativo a Ciertos Casos de Apatridia;
- i) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- j) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;
- k) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;
- l) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- m) Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

n) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

o) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

p) Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

q) Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación);

r) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

s) Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños;

t) Convención sobre los Derechos del Niño;

u) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

v) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

w) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

x) Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; [y Protocolos NE 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11]

y) Protocolo al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;

z) Protocolo NE 2 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se confiere al Tribunal Europeo de Derechos Humanos la competencia de emitir opiniones consultivas;

aa) Protocolo NE 3 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales modificando los artículos 29, 30 y 34 del Convenio;

bb) Protocolo NE 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se reconocen ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el Protocolo adicional al Convenio;

cc) Protocolo NE 5 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales modificando los artículos 22 y 40 del Convenio;

dd) Protocolo NE 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte;

ee) Protocolo NE 7 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;

ff) Protocolo NE 8 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;

gg) Carta Europea de Autonomía Local;

hh) Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y de Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

ii) Protocolo NE 1 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y de Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

jj) Protocolo NE 2 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y de Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

kk) Protocolo NE 11 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se reestructura el mecanismo de control por él establecido;

ll) Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

## II. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN EN LAS LEYES Y LA PRÁCTICA DE LA REPÚBLICA DE MACEDONIA

### Artículo 2

24. Esta disposición de la Convención ha sido plenamente incorporada a la legislación vigente de la República de Macedonia. Las medidas que la República de Macedonia adopta en la esfera de la legislación con miras a impedir los actos de tortura pueden examinarse en varios planos.

#### Plano constitucional

25. Según el artículo 11 de la Constitución de la República de Macedonia "el derecho humano a la integridad física y la dignidad moral es irrevocable. Queda prohibida toda forma de tortura o de trato o pena inhumano o degradante". El artículo 11 prohíbe también los trabajos forzados. Conforme al texto de esta disposición constitucional, la tortura está completamente prohibida en el territorio de la República de Macedonia y todo acto en este sentido se declara inconstitucional.

26. El artículo 50 de la Constitución dispone que todo ciudadano puede invocar la protección de las libertades y los derechos por ella determinados ante los tribunales ordinarios, así como ante el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, con arreglo a un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. También se garantiza la protección judicial de la legalidad de los actos concretos de la administración del Estado, así como de otras instituciones que lleven a cabo mandatos públicos.

27. Según el artículo 54, las libertades y los derechos del individuo y el ciudadano pueden limitarse durante los estados de guerra o de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución. La limitación de las libertades y los derechos no puede basarse en motivos de sexo, raza, color de la piel, idioma, religión, origen nacional o social, patrimonio o condición social.

28. La limitación de las libertades y los derechos no es aplicable al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la conducta o la pena inhumana y humillante, la determinación legal de las infracciones punibles y de las condenas, así como tampoco a la libertad de convicción personal, conciencia, pensamiento y confesión religiosa.

29. En la República de Macedonia, la responsabilidad de quienes cometan delitos se determina mediante una aplicación combinada del principio territorial y del personal (en la parte sobre la ejecución del artículo 5 puede hallarse un desarrollo más detallado de estos dos principios).

30. Las disposiciones constitucionales para la protección del derecho a la integridad física y moral de la persona están ulteriormente desarrolladas en leyes como el Código Penal de la República de Macedonia, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución de Penas, así como en otros reglamentos del Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior.

31. De acuerdo con el principio de la constitucionalidad y la legalidad, todas las leyes generales y particulares aprobadas en la República de Macedonia deben ser de conformidad con la Constitución. Si existen sospechas de que cierta ley sea contraria a la Constitución, se garantiza a todos los ciudadanos de la República de Macedonia el derecho a poner en marcha un procedimiento para la evaluación de la constitucionalidad y la legalidad del acto de que se trate ante el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional puede invalidar cualquier ley que determinare que no es conforme con la Constitución de la República de Macedonia.

#### Plano de la ley sustantiva

32. El artículo 142 del Código Penal de la República de Macedonia estipula que "la persona que ejerza una función pública y que, en el desempeño de sus funciones, haga uso de la fuerza, la amenaza u otro medio o procedimiento prohibido con el propósito de obtener una confesión u otra declaración de un acusado, testigo, perito u otra persona será castigada con una pena de prisión de entre tres meses y cinco años". El párrafo 2 del mismo artículo contiene la forma calificada de la antes mencionada infracción penal donde se prescribe que "si la confesión o la declaración coactiva es seguida de violencias graves o a causa de ella la persona acusada ha sufrido consecuencias particularmente graves en el procedimiento penal, el autor del delito será castigado con una pena de prisión de un mínimo de un año".

33. El Código Penal de la República de Macedonia prevé que "la pena de prisión no puede ser inferior a 30 días ni mayor de 15 años". Si se establece una pena de 15 años para un delito premeditado, podrá imponerse una pena de cadena perpetua para las formas agravadas de este delito. La pena de cadena perpetua no puede ser prescrita como única sanción. No se puede imponer la pena de cadena perpetua a un delincuente que en el momento de la comisión del delito no haya

alcanzado la edad de 21 años. La pena de prisión se cumple en la cárcel o en establecimientos semiabiertos o abiertos para el cumplimiento de penas.

#### Plano del derecho procesal

34. En la República de Macedonia la responsabilidad de quienes cometan delitos se determina mediante una aplicación combinada de los principios territorial y personal.

35. Dentro de la legislación macedonia en materia de procedimiento penal, se ha previsto la medida de la detención como una de las que sirven para asegurar la presencia del acusado y el desarrollo correcto de las actuaciones penales. En el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal de la República de Macedonia se estipula que la prisión preventiva sólo puede dictarse en las condiciones establecidas en este Código. La duración de la prisión preventiva debe fijarse por el tiempo más breve posible. Es deber de todos los organismos que participan en el procedimiento penal y los que prestan asistencia judicial actuar de la manera más expeditiva cuando el acusado se halla en prisión preventiva. En el curso del procedimiento, se revocará la prisión preventiva tan pronto como cesen las razones por las cuales fue dictada.

36. Según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, no debe agravarse la personalidad ni la dignidad del detenido. Sólo pueden utilizarse contra él las medidas restrictivas indispensables para evitar su evasión. Las personas de diferente sexo no pueden encarcelarse en la misma habitación. Por regla general, las personas que hayan participado en la comisión del mismo delito no pueden ser puestas en la misma habitación. Además, tampoco las personas que cumplan una condena pueden ser puestas en la misma habitación junto con detenidos. De ser posible, las personas que hayan reincidido en un delito no se han de poner con otras personas privadas de libertad sobre las cuales pudieran ejercer una influencia nociva. El detenido tiene derecho a pedir que se le ponga en una habitación aparte.

37. Según el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal puede dictar una orden de detención contra el acusado si se ha adoptado una decisión de prisión preventiva o de prisión durante el juicio, y si el citado no se presenta para explicar su ausencia o si la entrega de la citación judicial no pudo efectuarse y, conforme a las circunstancias, cabe concluir que el acusado rehuye dicha citación. La orden de captura se dicta por escrito y la ejecuta el Ministerio del Interior. La persona encargada de cumplir la orden la entrega al acusado y le pide que le siga. Si el imputado rehusa hacerlo, será aprehendido por la fuerza.

#### Ejecución de las sanciones

38. Según la Ley de Ejecución de Penas, las sanciones previstas para los delitos y las faltas, cuya ejecución está regulada por esta ley, son únicamente: condenas, medidas de seguridad y medidas educativas. Conforme al artículo 6 de dicha ley "las personas a las que se han impuesto penas deben ser tratadas humanamente, con respeto de su personalidad y dignidad, preservando su salud física y mental, cuidando de alcanzar los objetivos de las penas aplicadas". En la ejecución de la condena a prisión, deberá protegerse la integridad psicológica, física y moral de los convictos. Queda prohibida toda forma de

tortura y de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Debe respetarse el derecho a la seguridad y la autoestima de los condenados.

39. Según el artículo 184 de la Ley de Ejecución de Penas, sólo pueden aplicarse medios coercitivos contra las personas condenadas en la medida y el momento en que sean necesarios para impedir la evasión de la persona al procederse a su captura o para impedir agresiones físicas, la provocación de lesiones a otras personas o al propio condenado y los daños materiales, y para vencer la resistencia de los condenados cuando se ejecuta una orden legal emitida por un funcionario. Los medios e instrumentos de coerción que pueden aplicarse son: el apartamiento físico, el esposamiento, el empleo de porras de goma, el chorro de agua y los medios químicos.

40. El artículo 186 de la Ley de Ejecución de Penas establece las condiciones en las cuales un funcionario de seguridad puede, en el ejercicio de sus obligaciones oficiales, utilizar armas de fuego, cuando no se pueden aplicar otros métodos. Esas condiciones son las siguientes: proteger la vida humana; repeler un ataque inmediato que ponga en peligro su vida; repeler un ataque contra el edificio cuya seguridad garantiza el funcionario; impedir la evasión del condenado de establecimientos cerrados o de una custodia cerrada; e impedir la evasión mientras conduce a un condenado por un delito para el que se haya impuesto una pena de 15 o más años de prisión.

41. El funcionario de seguridad puede utilizar armas de fuego únicamente cuando el uso de otros medios e instrumentos de coerción no le permita desempeñar sus obligaciones oficiales.

42. Cuando las obligaciones oficiales se desempeñan bajo la gestión directa del director del establecimiento o del funcionario que dirige el servicio de seguridad, el funcionario de guarda puede utilizar armas de fuego sólo por orden de esas personas. La orden de utilizar armas de fuego sólo podrá darse cuando se cumplan las condiciones contenidas en los párrafos 1 y 2.

43. Al utilizar armas de fuego, el funcionario de guarda está obligado a actuar con la debida diligencia con objeto de no poner en peligro la vida de terceros.

#### Medidas gubernamentales

44. En la esfera administrativa, las siguientes medidas impiden los actos de tortura: de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Ejecución de Penas, el Gobierno de la República de Macedonia ha establecido una comisión estatal de fiscalización de los establecimientos penitenciarios y correccionales. Está compuesta por cinco miembros nombrados por un período de cinco años de entre los jueces, expertos en penología, asistentes sociales y educadores, así como de entre los expertos del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Política Social y el Ministerio de Economía y de entre los expertos de otras instituciones científicas. El cometido de la comisión estatal es efectuar visitas ocasionales a los establecimientos penitenciarios y correccionales con el fin de determinar la situación existente con respecto a la aplicación de las leyes y demás reglamentos y reglas para la ejecución de las sanciones, aprobar luego sus conclusiones acerca del trato de los condenados y sobre las condiciones en que viven y trabajan, y practicar

encuestas sobre la posición y los derechos de los condenados. El director del establecimiento está obligado a facilitar entrevistas con las personas condenadas sin la presencia de funcionarios de la institución.

Tipo especial de responsabilidad que pesa sobre los empleados de la administración del Estado

45. La Ley de Asuntos Interiores (apartado 11 del artículo 65), que contiene una lista de las diversas formas de infracción disciplinaria, prescribe también lo siguiente como violación de la disciplina de trabajo: "la comisión de un acto calificado como delito, que conforme a la Ley de Asuntos Interiores, constituya un obstáculo al empleo en el Ministerio, o la realización de cualquier otro acto calificado como violación grave de la paz y el orden públicos". El empleado puede ser suspendido temporalmente de sus tareas en el Ministerio, en el caso de cometer acciones disciplinarias graves. Las infracciones disciplinarias graves constituyen motivo de suspensión. La duración de la suspensión, así como los casos en que no se aplica, están regulados por una norma expedida por el Ministro.

Abolición de la pena de muerte

46. En el artículo 10 de la Constitución se declara que el derecho humano a la vida es irrevocable. En la República de Macedonia no se impondrá la pena de muerte por ningún motivo. Tras la aprobación de la Constitución de 1991, la abolición de la pena de muerte se ha aplicado plenamente en todas las leyes que reglamentan ulteriormente esta cuestión. En este contexto, señalamos que cuando, desde el punto de vista oficial y legal estaba en vigor en el ordenamiento jurídico penal macedonio la pena de muerte, su aplicación era muy limitada. La última vez que se ejecutó este tipo de sanción en la República de Macedonia fue en julio de 1988.

47. A este respecto, la República de Macedonia se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 26 de enero de 1995. La República de Macedonia ratificó la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y se adhirió a sus dos Protocolos adicionales el 14 de mayo de 1997, que entraron en vigor en la República de Macedonia el 1 de febrero de 1998. El 27 de febrero de 1997 la República de Macedonia ratificó la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos, inclusive su Sexto Protocolo.

48. En relación con las medidas preventivas que los tribunales están obligados a adoptar, señalamos las disposiciones que figuran en la Ley de Ejecución de Penas (artículo 75, relativo al cumplimiento de las condenas a prisión), conforme a las cuales los tribunales examinan la ejecución de las sanciones, a cuyo fin se designa a un juez del tribunal de primera instancia bajo cuya jurisdicción se halle el establecimiento de que se trate.

49. Vinculada con la responsabilidad contenida en el párrafo 3 de esta disposición, la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tiene un carácter absoluto, por lo que no cabe invocar la orden de un funcionario superior como justificación para violar esta prohibición. En este contexto, en el artículo 6 de la Ley de Asuntos Interiores se estipula que todo funcionario del Ministerio está obligado a ejecutar las

órdenes del Ministro o de un funcionario autorizado por éste, relativas al desempeño de las funciones de este Ministerio, excepto en los casos en que la ejecución de la orden equivaldría a un delito. La misma disposición figura en el reglamento sobre el cumplimiento de las funciones de guardia en los establecimientos penitenciarios y correccionales. Según la Ley de Defensa, no deben llevarse a cabo las órdenes del oficial superior en el Ejército si ello constituye un delito.

50. El Código Penal prevé que un subordinado no será castigado si comete un delito por orden de su superior, mientras esa orden se refiera a los deberes del funcionario, excepto si la orden tenía por fin la comisión de un crimen de guerra o algún otro delito grave, o si el subordinado sabía que la ejecución de la orden equivalía a cometer un delito.

51. En esta esfera, además de la Constitución y las leyes, se han aprobado varias reglamentos que se ocupan más en detalle de esta cuestión: reglas sobre la capacitación y ulterior educación de los funcionarios del Ministerio del Interior, el libro de reglas para el desempeño de funciones del Servicio de Seguridad Pública, instrucciones para la utilización de armas de fuego, porras de goma y otros medios e instrumentos coercitivos por funcionarios autorizados de los órganos de la administración del Estado encargados de los asuntos interiores y las reglas para el desempeño de las tareas de custodia en establecimientos penitenciarios y correccionales.

### Artículo 3

52. Antes de mostrar la aplicación directa de este artículo en la legislación y la práctica de la República de Macedonia, presentaremos la parte de la legislación referente a la extradición.

53. Los súbditos extranjeros en la República de Macedonia gozan de los libertades y derechos garantizados por la Constitución de la República de Macedonia en las condiciones reglamentadas por la ley y los acuerdos internacionales. La República garantiza el derecho de asilo a los súbditos extranjeros y apátridas expulsados a causa de sus convicciones y actividades políticas democráticas. Sólo se puede llevar a cabo la extradición de un súbdito extranjero sobre la base de un acuerdo internacional ratificado y del principio de reciprocidad. Un súbdito extranjero no puede ser extraditado por un delito político. Los actos de terrorismo no se consideran delitos políticos (artículo 29 de la Constitución de la República de Macedonia).

54. Las disposiciones que figuran en los artículos 509 a 526 del Código de Procedimiento Penal regulan el procedimiento para la extradición de personas acusadas y condenadas, y prevén igualmente las soluciones tanto para las condiciones jurídicas previas a la extradición como para el procedimiento de extradición, así como para la solicitud de extradición de personas acusadas o condenadas. Lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal en relación con la extradición se aplica a título supletorio, es decir, sólo en casos en que no se haya celebrado un acuerdo bilateral, o cuando este acuerdo no contenga disposiciones para una determinada situación.

55. Según el artículo 510 del Código de Procedimiento Penal, las condiciones previas a la extradición son las siguientes: los ciudadanos cuya extradición se

solicita no pueden ser ciudadanos de la República de Macedonia, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución, conforme al cual un súbdito de la República de Macedonia no puede ser privado de su ciudadanía ni expulsado o extraditado a otro Estado.

56. El delito por el que se solicite la extradición no puede haber sido cometido en el territorio de la República de Macedonia, contra ésta ni contra sus ciudadanos, en armonía con el artículo 116 del Código Penal, según el cual la legislación penal es aplicable a quienquiera que cometa un delito en el territorio de la República de Macedonia. Esto es aplicable también cuando el delito se cometa en un buque nacional, independientemente de donde éste se halle en el momento en que se cometió el delito, o si el delito ha sido cometido en un avión civil nacional durante el vuelo o en un avión militar nacional, prescindiendo de dónde se encuentre el aeroplano en el momento en que se cometió el delito.

57. El delito por el que se solicite la extradición ha de estar tipificado como tal tanto por la ley nacional como por la ley del país en que se cometió.

58. Según la ley nacional, la acusación penal no debe estar excluida por ley, como tampoco la ejecución de una pena, antes de que el extranjero sea detenido o interrogado como acusado.

59. El extranjero cuya extradición se solicite debe no haber sido condenado anteriormente por el mismo delito por un tribunal nacional ni ser puesto en libertad por el mismo delito por el tribunal nacional en virtud de una decisión jurídicamente ejecutiva ni ser objeto de actuaciones penales que no puedan ser interrumpidas. La acusación no debe haber sido rechazada con una decisión jurídicamente válida. No se entablará el mismo procedimiento penal en la República de Macedonia o contra ésta o un ciudadano de la República, si no se garantiza la realización de la solicitud de los derechos legales de propiedad de la persona perjudicada.

60. Debe determinarse la identidad de la persona cuya extradición se solicita y ha de haber indicios suficientes para sospechar que el extranjero cuya extradición se solicita cometió determinado delito o prueba de que existe un pronunciamiento legalmente válido.

61. El procedimiento para la extradición de súbditos extranjeros acusados o condenados debe iniciarse a solicitud de un Estado extranjero. La solicitud de extradición se presenta por los canales diplomáticos. El juez instructor, tras oír a la acusación y a la defensa, presentará el acta de la vista y su opinión a la Cámara Judicial. Si ésta estima que no se han satisfecho las condiciones previas para la extradición, se adoptará una decisión por la que se rechace la solicitud de extradición. El tribunal someterá de oficio esta decisión al Tribunal Supremo de la República de Macedonia, el cual, tras oír al Ministerio Público, la confirmará, revocará o modificará.

62. Si, interpuesta una apelación, el tribunal determina que se han satisfecho las condiciones legales para la extradición, o si no se interpone ninguna apelación contra la decisión del tribunal de primera instancia respecto de la extradición, el caso se remite al Ministerio de Justicia, el cual decide

entonces acerca de la extradición. (artículo 517 del Código de Procedimiento Penal).

63. El Ministro de Justicia adopta una decisión accediendo o no a la extradición. El Ministro de Justicia puede adoptar una decisión que retrase la extradición en razón de que se halla pendiente en un tribunal nacional un procedimiento penal contra el súbdito extranjero cuya extradición se solicita, o porque el súbdito extranjero cumple una condena a prisión en la República de Macedonia.

64. El Ministro de Justicia no accederá a la extradición de un súbdito extranjero que goce del derecho de asilo en la República de Macedonia o si se trata de un delito político o militar (artículo 518 del Código de Procedimiento Penal).

#### Artículo 4

65. La República de Macedonia, al criminalizar todas las formas de tortura, ha incorporado plenamente el artículo 4 de la Convención a su legislación nacional. En efecto, en el artículo 142 del Código Penal de la república de Macedonia, se establece que "la persona que ejerza una función pública y que, en el desempeño de sus funciones, haga uso de la fuerza, la amenaza u otro medio o procedimiento prohibido (calificación que tiene sentido análogo al concepto de todos los demás actos de tortura), con el propósito de arrancar una confesión u otra declaración de un acusado, testigo, perito u otra persona será castigada con una pena de prisión de entre tres meses y cinco años". El párrafo 2 del mismo artículo contiene las formas calificadas del mencionado delito conforme a lo causal "si la confesión o declaración coactiva es seguida de violencias graves o a causa de ella la persona acusada ha sufrido consecuencias particularmente graves en el procedimiento penal, el autor del delito será castigado con una pena de prisión de un mínimo de un año.

66. Además de este delito, el Código Penal establece también los delitos siguientes: homicidio (art. 123); lesiones personales (art. 130); lesiones personales graves (art. 131); coerción (art. 139); secuestro (art. 141); maltrato infligido en el desempeño de una función (art. 143); actos que ponen en peligro la seguridad (art. 144); violación (art. 186); violación de una persona indefensa (art. 187); agresión sexual a menores (art. 188); abandono o maltrato de menores (art. 201); extorsión (art. 258); chantaje (art. 259); maltrato causado a un subordinado o a una persona más joven (art. 335); coerción contra un funcionario judicial (art. 375); y actos de violencia (art. 386).

67. Las disposiciones generales del Código Penal de la República de Macedonia prevén igualmente la persecución penal preceptiva en concepto de complicidad, coautoría y auxilio en la comisión del delito básico de tortura. Es igualmente punible este delito en grado de tentativa.

#### Artículo 5

68. En la República de Macedonia la responsabilidad penal de quienes cometan delitos se determina mediante una aplicación combinada de los principios territorial y personal. De acuerdo con esta disposición del legislador, la responsabilidad penal de los posibles culpables de delitos - cuyos principales

elementos consistan en actos de tortura - está completamente regulada por las disposiciones que figuran en el artículo 116 del Código Penal de la República de Macedonia: la legislación penal es aplicable a quienquiera que cometa un delito en el territorio de la República de Macedonia; la legislación penal es también aplicable a quienquiera que cometa un delito a bordo de un buque nacional, independientemente de dónde esté el buque en el momento en que se cometió el delito, y la legislación penal es aplicable a quienquiera que cometa un delito a bordo de un avión civil nacional durante los vuelos o a bordo de un avión militar nacional, independientemente de dónde esté el avión en el momento en que se cometió el delito.

69. Los artículos 118 y 119 del Código Penal de la República de Macedonia definen más precisamente el alcance de las citadas disposiciones generales: "la legislación penal será también aplicable a un ciudadano de la República de Macedonia cuando cometa un delito en el extranjero, si se lo encuentra en el territorio de la República de Macedonia o es extraditado". Declaran asimismo que "la legislación penal será igualmente aplicable a un extranjero que cometa un delito fuera del territorio de la República de Macedonia pero dirigido contra ésta o contra uno de sus ciudadanos, si se lo encuentra en el territorio de la República de Macedonia o es extraditado". Finalmente, "la legislación penal será además aplicable a un extranjero que cometa un delito en el extranjero, contra un país extranjero o un extranjero, que conforme a esa legislación pueda ser condenado a cinco años de prisión o a un castigo más severo, cuando se encuentre en el territorio de la República de Macedonia y cuando es extraditado por el país extranjero. El tribunal no podrá en tal caso imponer un castigo más severo que el prescrito por la ley del país donde se cometió el delito".

#### Artículo 6

70. En la República de Macedonia, el derecho humano a la libertad es irrevocable. No puede restringirse la libertad de ninguna persona excepto en virtud de una decisión judicial o en los casos y mediante los procedimientos determinados por la ley. Esto significa prácticamente que la obligación es igualmente aplicable respecto de todas las personas, tanto nacionales de la República de Macedonia como súbditos extranjeros.

71. Estas disposiciones constitucionales se desarrollan y pormenorizan convenientemente en las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

72. A saber, las personas citadas, aprehendidas o detenidas deben ser inmediatamente informadas de las razones de la citación, la aprehensión o la detención, así como de sus derechos. No han de ser forzadas a hacer una declaración. Toda persona tiene derecho a un abogado en los procedimientos policiales y judiciales. Las personas detenidas deben ser llevadas ante un tribunal lo antes posible, dentro de un plazo máximo de 24 horas a partir del momento de la detención, y la legalidad de su detención debe ser decidida sin demora. La detención puede, en virtud de una decisión judicial durar hasta un máximo de 90 días a partir del día del arresto. Las personas detenidas pueden, en las condiciones determinadas por la ley, ser puestas en libertad para realizar su defensa (artículo 12 de la Constitución). En los casos en que se detenga a un súbdito extranjero, de conformidad con la Constitución de la República de Macedonia, es necesario que se satisfagan las condiciones para la

extradición (citadas en la sección que trata de la aplicación del artículo 3 de la Convención). En tal caso, el juez instructor dará orden de detención del súbdito extranjero, si se cumple con las disposiciones del artículo 184 del Código de Procedimiento Penal. Son las siguientes: si la persona se esconde, o si no puede determinarse su identidad o si existen otras circunstancias que agraven el peligro de fuga; si se teme justificadamente que la persona destruirá los rastros del delito o si determinadas circunstancias señalan que obstaculizará la investigación influyendo sobre los testigos, colaboradores o autores, si ciertas circunstancias justifican el temor de que volverá a cometer un delito, acabará de cometer el delito intentado o amenazará cometer un delito, a menos que se desprenda muy claramente de la solicitud de extradición que no hay motivos para aprobarla.

73. El auto de detención se entrega a la persona a la que se refiere en el momento en que se la priva de libertad y, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al momento de su arresto. Se hace constar que deben anotarse la hora del arresto y la de la entrega del auto. El detenido puede apelar del auto de detención dentro de las 24 horas siguientes al momento de su entrega, pero la apelación no tiene efecto suspensivo. Un Cámara judicial integrada por tres jueces está obligado a llegar a una decisión sobre la apelación en un plazo de 48 horas.

74. Sin una decisión judicial, los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior pueden privar de su libertad a la persona sospechosa de un delito perseguido de oficio si hay peligro de incomparecencia y existe alguna razón para la prisión preventiva conforme al párrafo 1 del artículo 184 de este Código. Existe la obligación de llevar a esa persona inmediatamente ante el juez de instrucción competente. Durante la aprehensión, el funcionario autorizado informará al juez de instrucción de las razones y del momento del arresto. Si no se consigna por escrito, el juez de instrucción incluirá la información en los autos.

75. A título excepcional, los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior pueden detener a la persona de que se trate cuando ésta haya sido sorprendida cometiendo un delito o a la persona de la que hay sospechas fundadas de que haya cometido un delito perseguido de oficio y se da alguna de las razones para la detención contenidas en el artículo 184 del Código de Procedimiento Penal. Esto puede ser necesario para certificar la identidad, comprobar las coartadas o si, por otras razones, se necesitan ciertos datos para el enjuiciamiento de una persona, sólo cuando haya el temor justificado de que ésta destruirá los rastros del delito.

76. La persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente en el idioma que entienda de las razones de su aprehensión, detención o arresto y de cualquier cargo penal que se alegue contra él, así como de sus derechos, y no se le puede pedir que formule una declaración. La persona debe, además, ser advertida de su derecho a permanecer en silencio y de su derecho a un abogado. En esos casos la detención puede durar como máximo 24 horas.

77. Cuando se ordene la detención (en el sentido antes expresado), el juez de instrucción, tras interrogar a la persona, informará de la detención al Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por los canales normales, informa a la

misión diplomática o consular del país de donde procede el detenido de la detención de la persona de que se trate.

78. La persona sospechosa de haber cometido un delito tiene derecho a la presencia de un abogado en las actuaciones policiales y judiciales, y puede nombrársele un abogado de oficio si la persona misma no designa a un asesor jurídico. En los casos en que el Presidente del Tribunal esté impedido de actuar, designará al asesor el juez de instrucción. El juez instructor avisará al súbdito extranjero de que puede nombrar asesor o de que se le puede designar de oficio un abogado, si se trata de un asunto delictivo para el que se requiera obligatoriamente defensa letrada.

79. Cuando el que cometa un delito sea un súbdito extranjero, se ofrecerá a esa persona asistencia judicial penal internacional ante la solicitud pertinente presentada por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Incumbe al Ministerio de Justicia adoptar la decisión definitiva sobre el ofrecimiento de esa asistencia.

80. En el artículo 193 del Código de Procedimiento Penal, se precisa además que durante la prisión preventiva no deben agravarse la personalidad ni la dignidad del acusado. Deben aplicarse al detenido sólo las limitaciones necesarias para impedir una evasión o una colusión que resultase perjudicial para llevar a buen fin el procedimiento. El detenido tiene derecho a solicitar permanecer detenido en una habitación aparte.

81. Los representantes de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante la República de Macedonia tienen derecho, con la aprobación del juez instructor encargado de la causa, a visitar al detenido nacional de su país y celebrar con él entrevistas sin supervisión. La solicitud de la visita se presenta al Ministerio de Justicia, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 195 del Código de Procedimiento Penal).

82. El juez de instrucción dejará en libertad al súbdito extranjero cuando dejen de existir los motivos de la detención, o si no se ha presentado la solicitud de extradición en el plazo que haya fijado, teniendo debidamente en cuenta la distancia del país que solicite la extradición, período que no puede exceder de los 90 días siguientes a la fecha de la detención del súbdito extranjero. Se informa asimismo al país extranjero del plazo fijado.

83. Cuando la solicitud prescrita se presente durante el plazo fijado, el juez de instrucción comprobará la identidad del súbdito extranjero y le informará inmediatamente de por qué y en virtud de qué pruebas se solicita su extradición. Invitará al súbdito extranjero a que presente argumentos en su defensa (artículo 513 del Código de Procedimiento Penal).

#### Artículo 7

84. También se ha aplicado plenamente esta disposición de la Convención, mediante las disposiciones permanentes del Código de Procedimiento Penal. A saber, conforme al artículo 150, se iniciará una investigación contra una persona a solicitud del fiscal, cuando existan sospechas fundadas de que la persona haya cometido un delito. La decisión de iniciar una investigación corresponde al juez de instrucción. Estas disposiciones se aplican a los

ciudadanos de la República de Macedonia y a los súbditos extranjeros respecto de los cuales no se hayan satisfecho las condiciones para su extradición o cuando la solicitud de extradición presentada por un Estado extranjero haya sido rechazada. En consecuencia, se formulan cargos penales contra la persona contra la que existan motivos razonables para creer que ha cometido el delito de tortura.

85. Si se ordena la detención del acusado, se aplican las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal que regulan el trato de las personas detenidas por los funcionarios autorizados.

86. El principio básico es que la ejecución de la medida no debe agraviar la personalidad ni la dignidad del procesado, y sólo se han de ejecutar las restricciones indispensables para impedir una evasión o una colusión que resultase perjudicial para llevar a buen fin el procedimiento. La situación de los procesados durante su reclusión se rige en detalle por diversas disposiciones de la ley, que prescriben los derechos de los detenidos. Los procesados tienen derecho a un descanso ininterrumpido de ocho horas de duración cada 24 horas y se les permite caminar por en un espacio abierto durante un mínimo de dos horas por día. Estos derechos están reconocidos incondicionalmente. Además, los procesados tienen derecho a alimentarse a su propia costa, vestir sus propias ropas y utilizar su propia ropa de cama, obtener, a su propia costa, libros, diarios, revistas y otros materiales que les permitan atender sus necesidades regulares, pero sólo en la medida en que ello no influya en el normal desarrollo del proceso, según lo que decida al respecto el órgano instructor.

87. Mediante aprobación del juez instructor que tiene a su cargo la investigación, y bajo su supervisión y dentro de los límites de las normas del establecimiento, el procesado puede ser visitado por sus parientes próximos y, a su petición, por un médico y otras personas.

88. Cabe prohibir determinadas visitas, si se estima que pueden influir negativamente en el desarrollo del proceso. En caso de infracciones disciplinarias, el juez instructor o el presidente de la Cámara Judicial pueden imponer una sanción disciplinaria: limitar el derecho a las visitas, sanción que no se aplica a la comunicación entre el procesado y su abogado defensor. Las sanciones disciplinarias pueden ser objeto de apelación ante la Cámara Judicial.

89. El detenido puede mantener correspondencia con personas fuera de la prisión, con conocimiento y bajo la supervisión del órgano instructor. Éste puede prohibir el envío y la recepción de cartas y otros envíos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo del proceso. En ningún caso puede prohibirse el envío de solicitudes, denuncias o apelaciones.

90. Los funcionarios superiores de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante la República de Macedonia tienen derecho, con la aprobación del juez de instrucción, a visitar a los ciudadanos de su país detenidos y mantener conversaciones con ellos entrevistas sin supervisión. (Para el ulterior procedimiento, véase la observación sobre el artículo 3*supra*.)

Artículo 8

91. Se hallan en vigor en la República de Macedonia los siguientes acuerdos bilaterales de extradición:

- a) con Albania: Convención sobre Extradición de 22 de junio de 1926;
- b) con Argelia: Acuerdo de asistencia judicial en causas civiles y penales de 31 de marzo de 1982;
- c) con Austria: Acuerdo de Extradición del 1 de febrero de 1982;
- d) con Bélgica: Convención sobre Extradición y Asistencia Judicial en Causas Penales de 4 de junio de 1971;
- e) con Bulgaria: Acuerdo de Asistencia Judicial Recíproca;
- f) con Checoslovaquia: Acuerdo sobre la reglamentación de las relaciones judiciales en causas civiles, de familia y penales de 20 de enero de 1954 (este Acuerdo se aplica a la República Checa y a la República Eslovaca);
- g) con Francia: Convención sobre la extradición de personas acusadas y condenadas de 23 de marzo de 1970;
- h) con Grecia: Convención sobre relaciones judiciales recíprocas de 18 de junio de 1959;
- i) con los Países Bajos: Acuerdo de Extradición de 28 de febrero de 1996;
- j) con Italia: Convención sobre extradición entre el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos e Italia de 6 de abril de 1922;
- k) con Hungría: Acuerdo sobre Asuntos Judiciales de 7 de marzo de 1968;
- l) con Mongolia: Acuerdo de asistencia en causas civiles, de familia y penales de 8 de junio de 1981;
- m) con la República Federal de Alemania: Acuerdo de Extradición de 26 de noviembre de 1970;
- n) con Polonia: Acuerdo sobre relaciones judiciales en causas civiles y penales de 6 de febrero de 1960;
- o) con los Estados Unidos de América: Convención sobre Extradición de 18 de octubre de 1901;
- p) con España: Acuerdo de asistencia judicial en causas penales y de extradición de 8 de julio de 1982;
- q) con Suiza: Convención sobre Extradición de 17 de noviembre de 1987;

r) con Turquía: Convención sobre Extradición de 17 de noviembre de 1973;

s) con el Reino Unido: Convención la Extradición de 23 de noviembre de 1900;

t) Acuerdo entre la República de Macedonia y la República de Croacia sobre la ejecución recíproca de decisiones judiciales en causas penales de 26 de mayo de 1995;

u) Acuerdo entre la República de Macedonia y la República de Croacia de asistencia judicial en causas civiles y penales de 26 de mayo de 1995;

v) Convención entre la República de Macedonia y la República de Eslovenia sobre extradición, ratificada el 6 de febrero de 1996, en vigor a partir del 5 de septiembre de 1997.

92. Se ha ratificado, pero todavía no ha entrado en vigor, un nuevo acuerdo de asistencia judicial en causas civiles y penales entre la República de Macedonia y Turquía, mientras que los acuerdos con Rumania y Bulgaria están en la fase de negociación (segunda fase).

93. Todos los acuerdos anteriores a 1991 han sido asumidos por vía de sucesión de la antigua Federación Yugoslava, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Constitucional para la ejecución de la Constitución de la República de Macedonia de 1991.

94. La aplicación supletoria del Código de Procedimiento Penal se funda en el artículo 509, según el cual la extradición de las personas acusadas y condenadas se ejecuta y solicita de conformidad con lo dispuesto en dicho Código, cuando no ha sido determinada de otra manera por un acuerdo internacional. Como se desprende de esta definición legal, la extradición se ejecuta y se solicita de conformidad con el derecho interno, de no existir acuerdo en contrario. (El procedimiento de extradición ha sido anteriormente analizado en detalle en la parte *supra* en que se explica la aplicación del artículo 3 de la Convención.)

#### Artículo 9

95. La ejecución más realista y sustancial de las obligaciones contenidas en este artículo de la Convención la proporciona la aplicación de la asistencia judicial internacional, que ha sido completamente desarrollada y reglamentada en detalle en la ley macedonia aplicable.

96. El procedimiento para prestar asistencia judicial internacional y para la aplicación de los acuerdos internacionales en causas penales ha sido desarrollado en el Código de Procedimiento Penal (artículos 502 a 509).

97. La asistencia internacional en materia de derecho penal se presta de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, a menos que un acuerdo internacional determine otra cosa (artículo 502 del Código de Procedimiento Penal).

98. Las solicitudes de asistencia judicial en causas penales de los tribunales nacionales se entregan a los organismos extranjeros por los canales diplomáticos. De la misma manera, se entregan a los tribunales nacionales las solicitudes de asistencia judicial de organismos extranjeros. A saber, el Ministerio de Justicia, cuando recibe solicitudes de órganos judiciales y otros órganos, y tras examinar el caso prepara una carta que, junto con los autos del tribunal (de ser ello necesario) se transmite directamente al Ministerio competente del país de que se trate o se hace llegar por los canales diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, según como se haya reglamentado esta cuestión en un acuerdo internacional. El Ministerio de Justicia recibe entonces una respuesta sobre el caso que se tramita y, tras haber examinado la respuesta, la transmite al tribunal competente que ha presentado la solicitud.

99. En los casos de asistencia judicial internacional, cuando se trata de una solicitud extranjera, una vez aceptado el caso, lo examina el Ministerio de Justicia y se remite luego al tribunal competente bajo cuya jurisdicción vive la persona a la que se refiere la solicitud. Se indica si es un asunto que se pueda resolver por escrito, con el interrogatorio de la persona o mediante otras actividades (artículo 504, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal). Tras recibir la respuesta del tribunal, el Ministerio de Justicia declara si se han cumplido los procedimientos respecto de la solicitud del extranjero (si la solicitud ha sido satisfecha) y en caso de que la solicitud no haya sido estimada, se expresan igualmente las razones para denegarla. Posteriormente, el Ministerio de Justicia prepara un acta por la que se devuelven los autos al órgano extranjero o se envía una respuesta positiva.

100. El Código de Procedimiento Penal no contiene ninguna disposición respecto los casos en que se puede rehusar la asistencia judicial en causas penales. Esta cuestión ha sido regulada por acuerdos internacionales en la materia. Las razones más comunes para denegar la asistencia judicial son las siguientes: riesgo para los derechos soberanos o la seguridad del país requerido; la prestación de asistencia sería contraria a los principios de la legislación del país requerido; se trata de un nacional del país requerido o de un delito por el que no se permite la extradición; o se solicita asistencia judicial por un delito que, de conformidad con la ley del país requerido, no constituye delito, y otras razones.

#### Artículo 10

101. La información y educación del personal policial respecto de la prohibición de la tortura forma parte de su sistema de formación y educación. El programa fue elaborado en el contexto de la legislación positiva de la República de Macedonia y los documentos internacionales pertinentes en esta esfera, y se sigue en todos los niveles de enseñanza del personal policial.

102. En la educación de los [desarrollo de una vinculación culta y humana entre la policía y la ciudadanía.] estudiantes de la academia de policía y de la escuela secundaria de formación del personal policial, se presta especial atención a los aspectos humanos del comportamiento en relación con los ciudadanos y el respeto de su dignidad, luego a los métodos de investigación, la aptitud para el combate, la protección del régimen constitucional y la observancia de los derechos humanos.

103. Hay permanentes debates en los seminarios sobre esta cuestión, como los dos celebrados en 1996, organizados conjuntamente por el Consejo de Europa y el Ministerio del Interior. El tema del primero fue la "Protección de los derechos y libertades de los ciudadanos para evitar el abuso de las funciones públicas y el empleo de la tortura". El segundo tuvo por tema "Los derechos humanos". En los seminarios se dedicó especial atención a los procedimientos para la privación de libertad, la duración de la detención, el empleo de medios coercitivos y el respeto de la dignidad personal de las personas detenidas.

104. Tras terminar su educación y haber sido empleado en alguna de las dependencias orgánicas del Ministerio del Interior de la República de Macedonia, de conformidad con el reglamento sobre formación de expertos y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio del Interior de la República de Macedonia, todos los años los funcionarios uniformados encargados de hacer cumplir la ley se presentan a un examen. Ante una comisión integrada por varios miembros, se comprueban sus conocimientos acerca de los siguientes puntos: la Constitución de la República de Macedonia, el Código de Procedimiento Penal, así como el reglamento para el desempeño de funciones de seguridad pública. Unos resultados insatisfactorios obtenidos en uno de esos exámenes puede ser motivo para rebajar la categoría del funcionario.

105. Además de ese examen, el reglamento sobre la formación de expertos y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio del Interior prevé también la organización de cursos, seminarios, pasantías y la ulterior educación de los funcionarios.

106. Se han organizado seminarios de varios días de duración para policías recientemente empleados, seminarios regionales para oficiales con mando de reciente designación, así como muchos otros cursos especializados, cuyo objetivo fundamental es educar a los policías en la esfera de la informática, la criminología y las técnicas criminológicas.

107. El Ministerio del Interior publica revistas en las que figuran muy a menudo artículos sobre cuestiones relativas a esta esfera. Una de esas revistas es el periódico *Bezbednost-Security* en la que destacados científicos, teóricos y profesionales de todo el país y del extranjero publican artículos, así como el diario 92, de carácter puramente informativo.

108. En relación con todas las modificaciones de leyes y reglamentos que sean pertinentes y constituyan el fundamento jurídico para la labor de los funcionarios del Ministerio del Interior de la República de Macedonia, dicho Ministerio publica instrucciones a todas sus unidades regionales, en las cuales el Ministerio explica las nuevas modificaciones de la legislación y sus efectos sobre la aplicación práctica de las leyes de que se trate.

109. En relación con la capacitación del personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios y correccionales en lo que se refiere a la prohibición de la tortura, debe señalarse (en relación con los asuntos de competencia del Ministerio de Justicia) que el Ministerio de Justicia organiza cursos todos los años, en cooperación con el Centro de Personal y Capacitación (un servicio de educación que capacita a personal para profesiones de este tipo). En esta contexto, el Centro organiza seminarios destinados a lograr el cumplimiento exitoso, eficaz y conforme a la ley de las actividades de

seguridad. El Ministerio de Justicia desarrolla esta actividad en colaboración con la Asociación de Criminología de la República de Macedonia, de carácter no gubernamental.

110. En abril de 1998, en cooperación con el Consejo de Europa, se organizará un seminario sobre la aplicación de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. En 1998, el Ministerio de Justicia organizará seminarios sobre la realización y ejecución del trato de las personas condenadas, en los que se celebrarán debates sobre los aspectos preventivos de la eliminación de posibles formas de tortura contra personas privadas de libertad.

111. La Ley de Asuntos Interiores contiene disposiciones que definen con precisión las facultades de los funcionarios policiales de conformidad con la Constitución de la República de Macedonia, que prohíbe toda forma de tortura, trato y pena inhumano o degradante, subrayando que la integridad física y moral de la persona es irrevocable. También están prohibidos los trabajos forzados (artículo 11 de la Constitución).

112. Existen varias obligaciones concretas en esta esfera: los funcionarios autorizados tienen derecho a comprobar la identidad de los ciudadanos a efectos de determinarla, pero los documentos de identificación personal pueden ser retenidos sólo durante el tiempo necesario para comprobar la identidad y no más de tres horas (artículo 27 de la Ley de Asuntos Interiores).

113. Los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior tienen derecho a detener a una persona durante un máximo de 24 horas, si esa persona perturba o pone en peligro la paz y el orden públicos y no es posible restablecerlos de otro modo, así como en los casos en que la persona ha sido entregada por un órgano extranjero de seguridad con la finalidad de entregar la persona de que se trate al órgano competente (artículo 29 de la Ley de Asuntos Interiores).

114. El funcionario autorizado deberá usar armas de fuego, si no puede, mediante el empleo de otros métodos e instrumentos coercitivos proteger la vida de los ciudadanos; repeler un ataque inmediato que ponga en peligro su vida; repeler un ataque a un edificio o instalación bajo su custodia; impedir la evasión de un ciudadano capturado en el momento de cometer un delito para el que se haya prescrito una condena de por lo menos cinco años de prisión, así como para impedir la de una persona privada de libertad o de una persona contra la que se haya dictado orden de arresto por la comisión de un delito de tales características (artículo 35 de la Ley de Asuntos Interiores).

115. Antes de aplicar métodos e instrumentos coercitivos o antes de utilizar armas de fuego, el funcionario autorizado está obligado a advertir en voz alta a la persona contra la que se ha de usar ese método, así como actuar con la debida diligencia para no poner en peligro la vida de terceros.

116. Si se han utilizado armas de fuego, el informe sobre su utilización se presenta al oficial con mando competente quien crea un comité para examinar y evaluar si estaba o no justificada el empleo de armas de fuego. El procedimiento y la manera para utilizar métodos e instrumentos coercitivos han sido detalladamente definidos en el reglamento sobre la utilización de armas de fuego, porras de goma y otros métodos e instrumentos coercitivos por

funcionarios autorizados de órganos de la administración del Estado competentes en asuntos interiores.

117. Con respecto a la obligación del párrafo 2 del artículo 10 de la Convención, se han aprobado varios reglamentos que desarrollan con más detalle esta cuestión: reglamento sobre formación de expertos y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio del Interior, reglamento sobre el desempeño de funciones de seguridad pública, instrucciones para la utilización de armas de fuego, porras de goma y otros métodos e instrumentos coercitivos para funcionarios autorizados de los órganos de la administración del Estado competentes en asuntos interiores, reglamento sobre el cumplimiento de la funciones de guardia (aprobado por el Ministerio de Justicia).

118. Según las instrucciones para la utilización de armas de fuego, porras de goma y otros métodos coercitivos para funcionarios autorizados de los órganos de la administración del Estado competentes en asuntos interiores, el funcionario de seguridad, al conducir a una persona privada de libertad, puede esposarla si ha recibido orden escrita del director del establecimiento (tratándose de un condenado) o del presidente de la Cámara Judicial (si se trata de una persona en prisión preventiva). Sin una orden escrita, los miembros de las fuerzas de seguridad pueden esposar a todas las personas detenidas que opongan resistencia durante su conducción, intenten evadirse, agredan a quienes les conducen o a otras personas. O cuando existan fundamentos suficientes para presumir que la persona a quien se conduce puede causarse lesiones a sí misma o suicidarse, al conducir a personas que han sido detenidas en virtud de una orden de detención y ya han intentado evadirse estando detenidas o mientras cumplían una condena, así como en otros casos en que existan fundamentos para considerar que la persona conducida intentará evadirse.

119. Los miembros de las fuerzas de seguridad pueden esposar a la persona detenida que oponga resistencia en un establecimiento cuando no sea posible someterla de otro modo o no sea posible restablecer en otra forma el orden y la disciplina. En esos casos, los miembros de las fuerzas de seguridad están obligados a informar sin demora al director del establecimiento, y si ello sucede después del horario de trabajo normal, al oficial de guardia.

120. La persona será desesposada una vez que cesen las razones que dieron motivo para hacerlo. Conforme a las directrices, esta medida se aplica esposando las manos de la persona en forma que no le cause lesiones. Excepcionalmente pueden esposarse los pies, cuando la situación lo exige. Está prohibido sujetar a la persona en otras formas (como el uso de grilletes o la atadura a un poste en el patio del establecimiento).

121. Los miembros de las fuerzas de seguridad pueden recluir temporalmente a la persona detenida separándola y colocándola en un lugar especial cuando ha realizado actos que constituyan una amenaza grave para la seguridad de los funcionarios o las demás personas, y deben informar de inmediato al director del establecimiento o, fuera del horario hábil, al oficial de guardia.

122. Los miembros de las fuerzas de seguridad pueden utilizar porras de goma y emplear la fuerza física para superar la resistencia activa o pasiva de una persona privada de libertad en los casos en que resulte indispensable para evitar su evasión, una agresión física contra un miembro de las fuerzas de

seguridad u otro personal, que se inflija lesiones a sí mismo o cause daños materiales, o para repeler la agresión contra un edificio cuya custodia está a cargo del miembro del funcionario de seguridad. Esto sólo se hace cuando es necesario para vencer la resistencia física de la persona detenida

123. Las directrices definen el concepto de "resistencia activa y pasiva". Existe resistencia activa cuando la persona privada de libertad opone resistencia mediante el empleo de armas, instrumentos u otros objetos o la fuerza física (se evade, lucha, acomete, se esconde detrás de objetos diversos, etc.) y de ese modo impide que la guardia cumpla su función. Existe resistencia pasiva cuando la persona detenida no responde a un llamado o a órdenes legítimas de la guardia, colocándose en posición que le hace imposible a ésta cumplir su función (echándose en el suelo, poniéndose de rodillas, asiéndose de algún objeto, deteniéndose y negándose a andar).

124. Si la persona detenida opone resistencia pasiva no se utiliza la porra de goma, por regla general, a menos que la resistencia pasiva haga imposible la intervención de la guardia y no exista otra posibilidad de superarla, o resulte infructuoso el empleo de otros medios más moderados. La guardia está obligada a cesar en el empleo de la porra de goma inmediatamente, una vez que cese la agresión directa por la persona detenida. Al usar la porra, el guardia está obligado a evitar en todo lo posible golpear la cabeza u otras partes sensibles del cuerpo.

125. No debe recurrirse al esposamiento ni al empleo de porras de goma contra personas detenidas evidentemente enfermas, ancianas o debilitadas ni contra inválidos, como tampoco contra mujeres detenidas cuya gravidez sea visible, cualquiera que sea su delito, salvo que tales personas amenacen la vida de la guardia que les conduce o de alguna otra persona mediante un arma de fuego u otro instrumento peligroso.

126. En relación con el trato por los funcionarios autorizados de personas condenadas, la Ley de Ejecución de Penas (en sus artículos 159 a 162) prevé que los funcionarios autorizados de los establecimientos, en el cumplimiento de sus funciones y en sus contactos o, en general, cuando se comuniquen con los condenados deben comportarse con la debida consideración por la personalidad de los detenidos. Han de actuar con compostura, tolerancia, tacto, seriedad, firmeza y justicia para estimular su autoestima y sentido de responsabilidad personal. Los funcionarios deben cumplir sus obligaciones en forma honesta y objetiva, sin malicia ni mala intención, cualquier que sea la situación, sexo, raza, nacionalidad, religión y convicciones políticas de los condenados.

127. Durante el desempeño de sus funciones y después del horario de trabajo, los funcionarios deben servir de ejemplo a los condenados mediante con su aspecto y su conducta, teniendo siempre presente el significado de las funciones y de las metas que se han de alcanzar en la labor relacionada con los condenados, respecto de los cuales su actitud personal desempeña un importante papel.

128. El establecimiento y los funcionarios adoptan las medidas necesarias para alcanzar y mantener el alto nivel de pericia y ampliar los conocimientos y la competencia de las personas que participan directamente en el trato dado a los condenados. Con el fin de llevar a la práctica las obligaciones enunciadas en

este artículo, el jefe de la dirección, a propuesta del establecimiento, aprueba un programa para la formación profesional permanente de los funcionarios de esas instituciones. El Ministerio de Justicia aprueba un Código de Conducta para los funcionarios en el desempeño de sus tareas.

129. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios de la guardia pueden recurrir a medios químicos únicamente cuando existen graves perturbaciones de la paz y el orden cometidas por varias personas detenidas, se produce una riña o una rebelión en masa, varias personas se niegan a obedecer, o en los casos en que una o más personas se atrincheran en una habitación cerrada o impiden en cualquier forma que un guardia llegue hasta ellas, o también en los casos en que está autorizado el empleo de armas de fuego.

130. A los efectos de restablecer la paz y el orden gravemente perturbados por varias personas privadas de libertad, la guardia puede recurrir al empleo de chorros de agua.

131. Conforme a las instrucciones, cuando exista posibilidades y condiciones para aplicar varios medios de coerción debe utilizarse el de menor gravedad según sus consecuencias para las personas a quienes se aplica, si permite lograr el cumplimiento de la función oficial.

132. Debe prepararse un informe sobre el empleo de medios coercitivos, en el que se establezcan las razones por las que fueron aplicados. El informe se somete a la dirección de vigilancia de la ejecución de penas del Ministerio de Justicia, que evalúa la justificación con que se aplicaron los medios de coerción. Si los medios e instrumentos coercitivos se aplicaron en conformidad con la ley, el oficial que los aplicó u ordenó su uso queda exento de responsabilidad. Si, por el contrario, se determina que al hacerlo se excedió de sus facultades, se inicia una acción disciplinaria contra él.

133. Con respecto a la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de seguridad y del personal penitenciario en general, la Ley de Ejecución de Penas se remite a las disposiciones generales en materia de trabajo, es decir, la Ley de Relaciones Laborales y la Ley sobre los Órganos de la Administración (arts. 205 a 212), que establecen medidas disciplinarias contra los trabajadores por violación de sus obligaciones de trabajo y otras infracciones de la disciplina laboral, cuando se producen por culpa de la persona de que se trate. Esto ocurre en especial cuando esa persona no cumple en forma escrupulosa y adecuada las tareas y obligaciones que se le han encomendado, o no acata las leyes y reglamentos, ni las normas sobre el comportamiento durante el trabajo o en relación con él. A este respecto, la violación de las directrices sobre el empleo de métodos e instrumentos coercitivos acarrea la responsabilidad del funcionario de seguridad. Las medidas disciplinarias por violación de las obligaciones del cargo las dicta el director del establecimiento. El director establece un comité disciplinario encargada de llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Concluido éste, el director adoptará una decisión conforme a la Ley de Relaciones Laborales, pudiéndose interponer apelación contra la medida ante un comité disciplinario de segunda instancia del Gobierno de la República de Macedonia. La apelación debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la decisión. Si el interesado no considera satisfactoria la decisión de este comité disciplinario de segunda instancia, tiene el derecho de promover un procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de

la República de Macedonia, con lo que se garantiza a las personas que se hallen en esa situación la protección judicial de sus derechos. Si en las actividades del funcionario de seguridad existen elementos de naturaleza penal, se promueven procedimientos criminales contra él.

134. Cuando se trate de personas privadas de su libertad que cumplen condenas a prisión (art. 184 de la Ley de Ejecución de Penas), sólo se pueden aplicar métodos e instrumentos coercitivos contra esas personas en la medida necesaria para impedir la evasión del establecimiento o la fuga mientras son conducidas, la agresión física, que inflija lesiones a un tercero o a sí mismo o cause daños materiales, o para vencer la resistencia de los condenados, conforme a la orden legal de la persona autorizada. Mediante un informe, cada utilización de métodos e instrumentos coercitivos se pone en conocimiento de la dirección, la que evalúa entonces hasta qué punto se justifica la utilización de esos métodos e instrumentos (art. 186 de la Ley de Ejecución de Penas).

135. Los métodos e instrumentos coercitivos que pueden utilizarse de conformidad con la Ley de Ejecución de Penas (apartamiento, esposamiento, porra de goma, chorro de agua, sustancias químicas y armas de fuego) deben utilizarse con el debido cuidado para no poner en peligro la vida de terceros.

136. El apartamiento significa poner a una persona privada de libertad en una habitación aparte, cuando su comportamiento plantea una amenaza grave para la seguridad.

137. El esposamiento se efectúa sujetando las manos (delante de la persona) con esposas de manera que no se causen heridas físicas a la persona esposada. Están prohibidos otros tipos de atadura.

138. Se emplea la porra de goma para superar la resistencia activa o pasiva de la persona privada de libertad en los casos en que resulte indispensable para evitar su evasión, una agresión física, que se inflija lesiones a sí mismo o cause daños materiales. El empleo de la porra consiste en golpear defensivamente y cesa inmediatamente al cesar la agresión o la resistencia de la persona contra la que se emplea. Está prohibido utilizar la porra de goma contra personas evidentemente enfermas, ancianas o debilitadas ni contra inválidos, como tampoco contra mujeres cuya gravidez sea visible.

139. Como norma general, las sustancias químicas se utilizan en casos de perturbación grave de la paz y el orden provocadas por varias personas y cuando personas privadas de libertad se han atrincherado en una habitación cerrada. Pueden utilizarse chorros de agua por los mismos motivos.

140. Las armas de fuego se utilizan como el último método coercitivo para la protección de la vida humana, para repeler un ataque inmediato que ponga en peligro la vida; para repeler un ataque contra el edificio que se custodia, para impedir la evasión de un condenado de un establecimiento de máxima seguridad. Como norma, las armas de fuego se utilizan en casos en que el empleo de otros métodos e instrumentos coercitivos no garantizaría el desempeño de los deberes.

141. Se redacta un informe sobre cada caso de utilización de métodos e instrumentos coercitivos que contiene información sobre la persona contra los que se han utilizado y los motivos para utilizarlos. El informe se presenta

entonces a la dirección de ejecución de penas del Ministerio de Justicia, la que evalúa hasta qué punto se justifica la utilización de esos métodos e instrumentos.

142. Si se han utilizado legalmente métodos e instrumentos coercitivos, no existe responsabilidad por parte del funcionario que ha recurrido a ellos o ha ordenado utilizarlos. Sin embargo, cuando se comprueba que el funcionario se ha excedido de sus facultades legales en la utilización de los métodos e instrumentos coercitivos, se abren contra él actuaciones disciplinarias.

#### Artículo 11

143. En la República de Macedonia se han puesto en ejecución tres tipos de supervisión con referencia a las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio y las disposiciones relacionadas con la custodia y el trato de personas detenidas o condenadas en el territorio bajo su jurisdicción, a fin de impedir eventuales casos de tortura. Estos tipos de supervisión se mencionan en la sección donde se detalla la aplicación del artículo 2 de la Convención: supervisión por expertos de la ejecución de las penas, revisión judicial del trato de los condenados y del ejercicio de sus derechos y obligaciones. (En relación con la comisión estatal de fiscalización de los establecimientos penitenciarios y correccionales, véase la observación sobre el artículo 2 *supra*).

144. Los funcionarios autorizados en las dependencias regionales del Ministerio del Interior, además de recibir instrucciones del Ministerio, son asimismo supervisados y vigilados permanentemente por el Ministerio por lo que respecta a la ejecución de leyes y reglamentos. Los funcionarios competentes del Ministerio efectúan inspecciones sobre el terreno en las dependencias regionales, examinan la documentación de los casos cerrados y supervisan el desarrollo de las actuaciones en casos concretos.

145. Todas las violaciones de las normas prescritas en las instrucciones para el empleo de armas de fuego, porras de goma y otros métodos e instrumentos coercitivos para funcionarios autorizados de los órganos de la administración del Estado competentes en asuntos interiores o del reglamento para el desempeño de funciones de seguridad pública, el Código de Procedimiento Penal y la Constitución de la República de Macedonia se sancionan según el carácter de la violación, si ha sido de carácter disciplinario o penal. El Ministerio del Interior lleva constancia por separado de todos los casos en los que se ha utilizado la fuerza física.

146. Así, por ejemplo, en 1993, hubo un total de 198 casos de utilización de la fuerza física, en 10 de los cuales ésta no estaba justificada, por lo que se adoptaron medidas contra seis empleados. En dos de estos casos, se incoaron procedimientos penales, mientras que cuatro de ellos consistían en infracciones disciplinarias.

147. En 1994, hubo un total de 221 casos de utilización de la fuerza física, en cinco de los cuales ésta era injustificada. Se castigó a seis personas, de las cuales cuatro eran responsables penalmente, mientras que dos resultaron culpables de infracciones disciplinarias. En 1995, se utilizó la fuerza física

en 336 casos y se incoaron procedimientos disciplinarios en relación con ocho casos de utilización injustificada de la fuerza física.

148. En 1996, se utilizó la fuerza física en 172 casos en cinco de los cuales su utilización resultó injustificada. Se condenó a tres empleados a medidas disciplinarias. En 1997, en los primeros seis meses, de un total de 71 casos de utilización de la fuerza física, ésta era injustificada en un caso y el empleado fue condenado a una medida disciplinaria.

149. De la precedente información, resulta evidente que el número de casos de utilización injustificada de la fuerza física por funcionarios autorizados disminuye de año en año, lo que puede considerarse como una consecuencia de la organización de conferencias, cursos y seminarios educacionales, todos ellos dirigidos a ampliar los conocimientos de la legislación nacional, pero también de los actos y experiencias internacionales en el dominio de los derechos humanos.

150. El número total de casos de utilización de métodos e instrumentos coercitivos por funcionarios del Ministerio del Interior en el período comprendido entre 1993 y el 30 de junio de 1997 fue de 1009, contra 4813 personas, por razones diversas. De este total, en 19 casos se utilizaron armas de fuego; en 519 se empleó la porra de goma; en 461, se recurrió a la fuerza física, y en 10 casos de utilizaron sustancias químicas.

151. Para todos los casos comprobados de exceso de las autoridades en la utilización de métodos e instrumentos coercitivos registrados en este período (un total de 31), se incoaron procedimientos para determinar responsabilidades. Después de estos procedimientos, 12 funcionarios policiales fueron condenados por infracciones disciplinarias, mientras que se incoaron procedimientos penales contra otros seis.

152. Un examen de las personas contra las que se utilizaron armas de fuego y otros métodos e instrumentos coercitivos en los establecimientos penales y correccionales de la República de Macedonia en el período comprendido entre 1992 y 1997 revela los siguientes hechos. El número de personas contra las que se utilizaron armas de fuego fue de una (1) en 1992 y ninguna de 1993 a 1997. El número de personas contra las que se utilizaron métodos e instrumentos coercitivos entre 1992 y 1997 ascendió a 15: un caso en 1992, ninguno en 1993, cuatro incidentes en 1994, 1995 y 1996, y tres en 1996.

#### Artículo 12

153. Las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal estipulan la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. En concreto, en el artículo 1 de este Código se afirma que el Código fija normas que garanticen que no se condene a un inocente y que el culpable sea objeto de una sanción penal en las condiciones prescritas en el mismo Código. Además, en el artículo 4 se declara que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a una vista oral equitativa y pública dentro de un plazo razonable y ante un tribunal competente, independiente e imparcial, creado por la ley.

154. El acusado ejercita este derecho mediante los siguientes derechos mínimos: el derecho a que se le informe inmediatamente y en detalle, en el idioma que

comprenda, de los cargos que se le formulan y las pruebas que pesan en su contra, y el derecho a disponer de tiempo y facilidades suficientes para preparar su defensa y comunicarse con un abogado de su elección.

155. El acusado goza además del derecho a defenderse en persona o mediante asistencia letrada de su elección y a que se le nombre defensor letrado, en todos los casos en que lo requieran los intereses de la justicia sin que le cueste nada si carece de los medios suficientes, el derecho a no verse obligado a deponer contra sí mismo o sus parientes o a confesar su culpa, y el derecho a estar presente durante el interrogatorio de los testigos y poderles dirigir preguntas él mismo.

156. La investigación judicial (cuya independencia se impone como una obligación en el art. 12 de la Convención) forma parte de las actuaciones ante el juez de instrucción en el derecho procesal penal de la República de Macedonia. Todos los actos en el procedimiento de investigación que por su naturaleza pertenezcan a las competencias de otro órgano del Estado (el Ministerio del Interior y la institución de testigos peritos especializados) se realizan exclusivamente por orden del juez de instrucción.

#### Artículo 13

157. Las disposiciones del artículo 50 de la Constitución de la República de Macedonia prevén que todos los ciudadanos tienen derecho a invocar la protección de las libertades y derechos establecidos por la Constitución ante los tribunales ordinarios, así como ante el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. En consecuencia, las víctimas de tortura o de otras formas de trato o pena inhumanas o degradantes (como ocurre con todos los demás derechos garantizados en la Constitución) pueden obtener de esta manera la protección de sus derechos.

158. En los casos en que un funcionario ha cometido tortura u otro trato o pena inhumano o degradante, la protección puede igualmente conseguirse recurriendo al Defensor del Pueblo nacional, el cual, según la Constitución, es un órgano del Estado que protege los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos cuando son violados por órganos de la administración del Estado u otros órganos u organizaciones que desempeñan mandatos públicos. Si el Defensor del Pueblo nacional comprueba que se han violado los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, puede proponer que se incoen procedimientos disciplinarios contra el funcionario o presentar una solicitud al fiscal para que inicie actuaciones penales contra esa persona.

159. La comisión de un acto de tortura ha sido definida como un delito específico (tipificado en el Código Penal de la República de Macedonia), mientras que el procedimiento para determinar la responsabilidad de quienes cometan actos de tortura puede instaurarse mediante los mecanismos corrientes del derecho procesal penal. A saber, según las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal, todas las personas pueden denunciar un delito perseguido de oficio (el delito de comisión de un acto de tortura se persigue de oficio). Los órganos del Estado y las instituciones que desempeñen mandatos públicos están obligados a comunicar los delitos que se persiguen de oficio de los que hayan recibido noticia. Si existen motivos razonables para creer que se

ha cometido uno de esos delitos, el Ministerio del Interior está obligado a adoptar las medidas necesarias para descubrir al culpable del delito, impedir luego que éste o un cómplice suyo se escapen o escondan, detectar y conservar los vestigios del delito y los objetos que puedan utilizarse como prueba y recoger toda la información que pueda resultar útil para llevar a cabo con buen éxito los procedimientos penales.

160. Además, la Ley de Ejecución de Penas contiene otras disposiciones referentes a la protección de los derechos del condenado, mediante la aplicación de remedios jurídicos. El artículo 163 prevé que el derecho de los condenados a recurrir a esos remedios, presentar solicitudes y otras peticiones para la protección de sus derechos relativos a su posición y trato en el establecimiento, a la vez que se garantiza también el derecho a la confidencialidad. Los condenados tienen derecho a presentar al director del establecimiento una solicitud verbal relacionada con una violación de un derecho o respecto de una irregularidad, y gozan asimismo del derecho a presentar una queja por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la violación del derecho. El director del establecimiento está obligado a examinar las alegaciones contenidas en la solicitud y a adoptar una decisión en un plazo de 15 días. Si el condenado no queda satisfecho con la decisión adoptada o si el director no adopta una decisión dentro del plazo previsto, el condenado tiene derecho a apelar a la Dirección de Ejecución de Penas. La decisión de la dirección es definitiva y la persona afectada tiene derecho a recurrir contra ella ante la justicia.

161. En los casos en que la tortura y otros tipos de trato inhumano contienen elementos de otro delito, el ciudadano puede ejercitar su derecho a la protección presentando cargos penales ante el fiscal, mientras que para los delitos con respecto a los cuales se ha previsto la incoación de un procedimiento privado, puede hacerlo iniciándolo ante el tribunal. En relación con los delitos perseguidos de oficio y en los casos en que el fiscal rechace los cargos comunicados, la víctima, es decir, la persona perjudicada, tiene derecho a entablar la acusación como demandante subsidiario.

162. El artículo 526 del Código de Procedimiento Penal reglamenta el procedimiento para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos debido a una condena injusta. Establece el derecho a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos a causa de una condena injusta de la persona contra la que se ha pronunciado una pena legalmente válida. Esto es igualmente aplicable a quien haya sido declarado culpable y eximido de cumplir una condena y, luego, como consecuencia de la aplicación de un recurso legal, se haya cancelado el nuevo procedimiento. La persona queda entonces libre de los cargos mediante un fallo legalmente válido o dichos cargos son desestimados.

163. El ciudadano que sostiene que funcionarios autorizados adoptaron medidas que violan los derechos humanos y libertades puede recurrir al Ministerio del Interior mediante una solicitud verbal o escrita. Después de las medidas y actos necesarios para examinar las obligaciones contenidas en la solicitud, se adoptan medidas para iniciar procedimientos disciplinarios o penales contra el autor. La persona que presente la solicitud es informada de los resultados de la misma. El Ministerio del Interior no lleva constancia por separado de las quejas recibidas ni de las solicitudes de ciudadanos u organizaciones no

gubernamentales, pero debe responder a la persona que presente la solicitud, prescindiendo de los méritos o de la falta de ellos.

#### Artículo 14

164. El derecho a una indemnización previsto en la Convención puede ser satisfecho en la República de Macedonia. Si, de resultados del delito cometido, una persona ha sufrido perjuicios, tiene derecho a presentar al tribunal una propuesta de ejecución de una reclamación de carácter patrimonial y, si se le indica la vía del litigio, éste se decidirá en procedimientos de carácter civil, conforme a las disposiciones generales que rigen la indemnización por daños y perjuicios.

165. La indemnización abarca la totalidad de los perjuicios (materiales y no materiales) sufridos por el damnificado. En caso de muerte, lesiones personales o graves consecuencias para la salud, la reparación adopta la forma de un pago periódico que cubre los gastos de tratamiento médico, pérdida de ingresos derivada de la incapacidad para el trabajo, indemnización por la pérdida o mengua de las posibilidades de ascenso, etc.

166. Además de ello, la Ley sobre las Obligaciones prevé también la indemnización de los daños y perjuicios no materiales. Conforme al artículo 200 de la Ley, si el tribunal considera que así lo justifican las circunstancias del caso, y en especial la gravedad de los sufrimientos y temores y su duración, puede imponer una reparación económica justa por el dolor físico y por el sufrimiento psicológico padecido debido a mengua de la actividad, desfiguración, perjuicio causado a la reputación, el honor, la libertad o los derechos de la persona, la muerte de un familiar próximo y por los temores sufridos, independientemente de si se ha concedido indemnización por los daños y perjuicios materiales. En caso de muerte de una persona, o de su incapacidad particularmente grave, el tribunal puede imponer la indemnización por el sufrimiento mental que padecen sus familiares inmediatos (cónyuge, hijos y padres).

#### Artículo 15

167. En el derecho procesal penal macedonio, uno de los principios es la libre apreciación de la prueba por el juez. Prevalece el principio de la demostración de la situación de hecho. Por consiguiente, la mera confesión de un delito por el sospechoso/acusado se opone directamente al espíritu de estos principios.

168. En la práctica judicial en la República de Macedonia, no se ha registrado, en los últimos seis años, ningún caso en que la sentencia del tribunal se haya basado en la declaración del acusado como consecuencia de la utilización de métodos e instrumentos coercitivos en las actuaciones.

#### Artículo 16

169. El ordenamiento jurídico de la República de Macedonia prevé la protección contra todo tipo de pena y trato inhumano o degradante que no llegue a constituir actos de tortura como se definen en el artículo 1 de la Convención.

170. En la República de Macedonia, la ley prohíbe los castigos corporales y los maltratos psicológicos de los alumnos y estudiantes (Ley de Educación Primaria y Ley de Enseñanza Secundaria).

171. La Ley de Protección de la Salud estipula las obligaciones del personal de salud. Al prestar sus servicios, deben cuidar debidamente a los beneficiarios de la atención sanitaria, respetar su dignidad, atenerse a la ética médica y mantener la reserva profesional.

172. Teniendo en cuenta que el tratamiento también puede generar amenazas a la integridad física del ser humano, el artículo 50 de la Ley de Protección de la Salud establece que las intervenciones quirúrgicas y de otra índole sólo pueden efectuarse mediante aprobación escrita del paciente, o de sus padres, tutores o curadores en los casos de menores e incapaces. El principio del consentimiento sólo puede dejarse de lado cuando se encuentra en peligro la vida del paciente o su estado no le permite decidir por sí mismo, y cuando la urgencia impide obtener el consentimiento de un pariente próximo o, en los casos de menores e incapaces, del progenitor, tutor o curador. En esos casos, la intervención quirúrgica puede ser lícita sin obtener consentimiento. Este punto deben decidirlo por lo menos dos médicos de la respectiva especialidad quirúrgica.

173. El paciente que no está satisfecho con la atención médica prestada o con el comportamiento de la persona que le ha prestado atención sanitaria puede formular denuncia ante el director de la organización sanitaria respectiva. Éste está obligado a examinar la denuncia en un plazo de tres días, y en los casos urgentes de inmediato, e informar por escrito al paciente de los hechos que haya comprobado y las medidas que haya adoptado. El paciente a quien no satisfacen las medidas adoptadas tiene derecho a presentar una solicitud al Ministro de Salud para que examine las alegaciones incluidas en la denuncia.

174. Si se producen consecuencias durante el tratamiento o después de él, es decir, una discapacidad, el paciente o su familia tienen derecho a pedir que se realice un peritaje de la atención médica prestada. Conforme al artículo 55 de la Ley, el beneficiario de servicios de salud tiene derecho a exigir la indemnización de los daños sufridos conforme a las normas sobre las obligaciones en caso de producirse consecuencias de errores o tratamientos inadecuados.

175. El Código Penal establece la posibilidad de enjuiciamiento criminal por el tratamiento impropio de las personas enfermas. Comete el delito el médico que, durante el tratamiento, aplica un medio o método terapéutico evidentemente inadecuado, o no aplica las medidas sanitarias adecuadas, o actúa en general en forma inescrupulosa, causando con ello un deterioro de la salud de alguna persona. La ley establece penas de multa o de prisión de una duración de hasta tres años por la comisión de tales actos. Igual pena se establece cuando el autor del delito es una partera u otro trabajador sanitario. Cuando el acto se comete en forma culposa, la pena puede ser de multa o de hasta un año de prisión.

176. Además de este delito, la ley establece el de omisión de asistencia médica en alguna de las siguientes circunstancias: no proporcionar asistencia médica urgente a una persona cuya vida se encuentra en peligro (la pena prescrita es de hasta un año de prisión o multa) o, en caso de sobrevenir la muerte como

consecuencia de esa omisión, la pena es de entre seis meses y cinco años de prisión. Otro delito previsto en este Código es el de curanderismo, que consiste en prescribir tratamientos o prestar asistencia médica sin la capacitación profesional requerida (su pena es de hasta un año de prisión y multa). Estos tres delitos constituyen sólidas garantías contra el trato inhumano y humillante del paciente durante el tratamiento médico o inmediatamente después de él.

#### Experimentos médicos

177. En el artículo 20 de la Ley de Ejecución de Penas figura una importante novedad, al establecer que las personas condenadas no pueden ser sometidas a experimentos médicos ni de otra clase que violen su integridad física, psicológica o moral, y que el consentimiento de los condenados a su participación en el experimentos no excluye la responsabilidad de la persona que lo haya autorizado.

178. El artículo 251 del Código de Procedimiento Penal dispone que debe llevarse a cabo un examen físico del acusado, aun sin su consentimiento, si es preciso para determinar hechos de importancia para los procedimientos penales. El examen médico de otras personas sin su consentimiento sólo se efectuará cuando sea preciso determinar si en sus cuerpos existen vestigios o consecuencias de un delito. No está permitido someter a tratamiento médico a acusados ni a testigos, ni administrarles fármacos que puedan influir en sus declaraciones.

179. La Ley sobre las Actividades de Investigación Científica dispone como uno de sus principios fundamentales para la realización de las investigaciones científicas la inviolabilidad de la integridad humana y la protección de la personalidad y dignidad del ser humano, así como la observancia de principios éticos. El Código de Deontología Médica, aprobado por la junta médica de Macedonia, contiene disposiciones detalladas sobre las investigaciones biomédicas. En este Código se estipula que la realización forzada de actividades de investigación biomédica en seres humanos constituye la más grave violación de los principios éticos de la medicina. Procedimientos rigurosamente controlados garantizan que la investigación de nuevos métodos en seres humanos sólo se admita cuando esté justificada desde el punto de vista médico y biológico y se cuente con el personal idóneo y el equipo técnico necesarios, conforme a un estudio realizado previamente por un organismo profesional y científico de alto nivel. Se necesita el consentimiento de la persona sometida al ensayo, o de su representante legal.

180. Conforme al artículo 77 del Código, la persona dispuesta a que se le apliquen nuevos métodos o investigaciones médicas debe recibir información sobre las características, los resultados esperados y los eventuales riesgos y peligros del procedimiento. Se requiere además su consentimiento voluntario y otorgado sin coerciones para la aplicación del nuevo método o el nuevo tipo de tratamiento. La investigación debe interrumpirse a pedido de la persona enferma o por decisión del investigador.

181. Si el nuevo tipo de tratamiento o el nuevo medicamento constituye a largo plazo la única posibilidad de salvar la vida del enfermo, y éste no está en condiciones de adoptar una decisión consciente, el consentimiento puede ser otorgado excepcionalmente por su representante legal.

182. No se permite utilizar nuevos métodos con el fin de obtener datos científicos de personas que padezcan perturbaciones mentales, detenidos o personas en situación de subordinación respecto del investigador (art. 78).

183. Tampoco puede utilizarse el embrión vivo o el feto como objeto de experimentación en el útero. Sólo se permiten intervenciones de naturaleza terapéutica destinadas a acelerar el crecimiento, al tratamiento o al parto (párr. 2 del art. 79).

184. Se prohíbe la utilización del embrión o el feto humano con fines comerciales o industriales. La extracción de tejidos de un embrión o un feto muertos no puede efectuarse por una contraprestación financiera (art. 80).

185. Las condiciones para extraer, intercambiar, trasladar y trasplantar partes del cuerpo humano con fines de tratamiento médico están reguladas en una ley aparte. Según el artículo 210 del Código Penal, el trasplante ilícito de partes del cuerpo humano constituye un delito.

186. El proyecto de ley de modificación de la Ley de Protección de la Salud, que se halla a consideración de la Asamblea, contiene disposiciones detalladas para la realización de experimentos médicos en seres humanos.

ANEXO

Lista de instrumentos utilizados para preparar el presente informe

Constitución de la República de Macedonia (Diario Oficial de la RM **NE** 52/91);  
Código Penal (Diario Oficial de la RM **NE** 37/96);

Código de Procedimiento Penal (Diario Oficial de la RM **NE** 15/97);

Ley de Ejecución de Penas (Diario Oficial de la RM **NE** 3/97);

Ley del Poder Judicial (Diario Oficial de la RM **NE** 36/96);

Ley del Ministerio Público (Diario Oficial de la RM **NE** 80/92, 19/93, 9/94  
y 9/96);

Ley del Defensor del Pueblo Nacional (Diario Oficial de la RM **NE** 7/97);

Ley de Asuntos Interiores (Diario Oficial de la RM **NE** 19/95);

Ley del movimiento y estancia de extranjeros (Diario Oficial de la RM **NE** 36/92,  
66/92 y 26/93);

Ley de Relaciones Laborales (Diario Oficial de la RM **NE** 80/93);

Ley de Defensa (Diario Oficial de la RM **NE** 8/92);

Ley de los Órganos de la Administración del Estado (Diario Oficial de la RM  
**NE** 40/90 y 63/94);

Instrucciones para la utilización de armas de fuego y medios para velar por  
el cumplimiento de la ley para los guardias de instituciones penales y  
correccionales (Diario Oficial de la RM **NE** 3/810);

Reglamento sobre la manera de realizar el servicio de guardia, armas y material  
de los guardias en las instituciones penales o reformatorios y en los hogares de  
acogida para menores (Diario Oficial de la RM **NE** 3/81);

Código de Deontología Médica (Diario Oficial de la RM **NE** 24/95);

Reglamento del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia (Diario  
Oficial de la RM **NE** 70/92);

Instrucciones para la utilización de armas de fuego, porras de goma y otros  
métodos e instrumentos coercitivos para funcionarios autorizados de los órganos  
de la administración del Estado competentes en asuntos interiores (Diario  
Oficial de la RM **NE** 34/81);

Libro de Normas para el desempeño de las funciones del servicio de seguridad  
pública (Diario Oficial de la RM **NE** 29/85);

Reglamento sobre formación de expertos y perfeccionamiento de los funcionarios  
del Ministerio del Interior de la República de Macedonia (Diario Oficial de la  
RM **NE** 44/74).